INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral **No. 2017-339, a efectos de señalar fecha de audiencia conforme se dispuso en audiencia que antecede.** Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 10 JUN 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA de que trata el artículo 80 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día 06 de Junio de 2023 **a la hora de las** 2:30 PM.

Respecto de la complementación a los alegatos formulados por la parte demandada en audiencia de fecha 2-02-2022, el Despacho los desestima por cuanto en el presente asunto ya se cerró el debate probatorio y por ende dicha presentación es extemporánea conforme lo señala el art. 66 CPTSS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 87 del 13 JUN 2022

13 JUN 2022

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 18-05-2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral **No. 184-2019, informando que no se realizó la audiencia programada en auto que antecede por cuanto el ARCHIVO CENTRAL no envió el expediente solicitado. Se allegó expediente administrativo por COLPENSIONES.** Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 10 JUN 2022

Visto el informe Secretarial se dispone REQUERIR bajo los apremios de Ley al ARCHIVO CENTRAL DE LA RAMA JUDICIAL, a efectos que se sirva dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio No 030 del 19 de enero de 2022, puesto en su conocimiento via email en la misma data.

Incorpórese la documental allegada a folios 210-211 CD por COLPENSIONES, la cual se pone en conocimiento de las partes.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA de que trata el artículo 80 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día Dos (2) de Marzo de 2023 **a la hora de las** 2:30 PM.

LIBRESE BOLETA DE CITACION A LA TESTIGO AURA MARIA ROMERO NARANJO, con los apremios de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 87 del 13 JUN 2022

13 JUN 2022

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 18-05-2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral **No. 747-2015, informando que no se realizó la audiencia programada en auto que antecede por cuando medio solicitud de parte debido a que la testigo no compareció.** Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 10 JUN 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA de que trata el artículo 80 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día 28 de Febrero de 2023 **a la hora de las** 2:30 P.M.

LIBRESE BOLETA DE CITACION A LA TESTIGO AURA MARIA ROMERO NARANJO, con los apremios de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 87 del 13 JUN 2022

13 JUN 2022 **CAMILO BERMUDEZ RIVERA**
Secretario.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 19-05-2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral **No. 488-2011, informando que la audiencia programada en auto que antecede no se llevó a cabo por media solicitud de aplazamiento a folio 525.** Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 10 JUN 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA de que trata el artículo 80 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día 20 de Febrero de 2023 **a la hora de las** 2:30 PM.

De igual manera se dispone requerir a la parte demandada a efectos que constituya apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 87 del 13 JUN 2022

13 JUN 2022

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 19-05-2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral **No. 200-2019, informando que la titular del Despacho se encuentra convocada a la capacitación de ESCRUTADOR COMICIOS DEL 29 DE MAYO DE 2022 a realizarse mañana 20-05-22.** Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 10 JUN 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA de que trata el artículo 80 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día 22 de Febrero de 2023 **a la hora de las** 2:30 PM.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 87 del 13 JUN 2022

13 JUN 2022

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 18-05-2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral **No. 2012-194, informando que no se realizó la audiencia programada en auto que antecede por cuanto la audiencia señalada a las 10:30 am se extendió en duración.** Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 10 JUN 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA de que trata el artículo 80 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día 28 de Octubre de 2022 **a la hora de las** 8:30 AM.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 87 del 13 JUN 2022

13 JUN 2022

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., _17 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral **No. 2013-535, informando que a folio 272 obra constancia de notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, pasa igualmente a efectos de señalar fecha de audiencia.** Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 10 JUN 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone para que tenga lugar la e la AUDIENCIA de que trata el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día Doce (12) de Abril de 2023 **a la hora de** 10:30 AM.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 87 del 13 JUN 2022

13 JUN 2022

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 19-05-2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral **No. 2018-342, a efectos corregir providencia anterior por cuanto se citó a las partes a audiencia del art 77 CPTSS siendo lo correcto articulo 80 CPTS.** Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 10 JUN 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA de que trata el artículo 80 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día Martes 21 de Junio de 2022 **a la hora de las** 4:30 P.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 87 del 13 JUN 2022

13 JUN 2022 **CAMILO BERMUDEZ RIVERA**
Secretario.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral **No. 2017 596, informando que a folio 338 obra constancia de notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, pasa igualmente a efectos de señalar fecha de audiencia.** Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 10 JUN 2022

Visto el informe secretarial que antecede y puesto en conocimiento a la ANDJE, se dispone para que tenga lugar la AUDIENCIA de que trata el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día Diez (10) de Abril de 2023 **a la hora de** 10:30 AM.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 87 del 13 JUN 2022

13 JUN 2022

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral **No. 2015-775, a efectos de señalar fecha de audiencia toda vez que la señalada en auto que antecede no sé llevo a cabo a efectos de realizar estudio de la documental obrante al plenario** Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 10 JUN 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA de que trata el artículo 80 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día 30 de septiembre de 2022 **a la hora de las** 8:15 AM.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 87 del 13 JUN 2022

13 JUN 2022

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 17 DE MAYO DE 2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral **No. 007-2020**, en el cual a folio 212-213 la demandada SERDAN SA procede a dar contestación a la demanda. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 10 JUN 2022

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se **dispone:**

En presente asunto se tiene que la demandada SERDAN SA por intermedio de apoderado judicial, procedió a allegar escrito contentivo de la contestación de demanda.

Dentro de estas diligencias la parte demandada SERDAN SA no fue notificada en forma personal pues ninguna gestión se vislumbra en el asunto respecto de la notificación que se haya propendido para lograr su comparecencia a este asunto. Teniendo en cuenta que la referida demandada constituyó apoderado judicial para ser representada, al tiempo que allegó escrito con el cual da contestación a esta acción, considera el Juzgado que se dan los presupuestos para dar aplicación a lo normado en el artículo 301 de la norma procesal general citada, que en su parte pertinente dice:

"... La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto

que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior.".

Ahora bien, estando la demandada SERDAB SA notificada por conducta concluyente, se procede a estudiar las precitadas contestaciones, encontrando que las mismas reúnen los requisitos del Art. 31 del C.P.L., Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **SERDAN SA** por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

RECONOCER personería jurídica al Doctor **JAMES HUMBERTO FLOREZ SERNA** identificado con la C. C. No. 75.094.676 y portador de la T. P. No. 210.709 expedida por el C. S. J., como apoderado judicial de la demandada SERDAN SA, en los términos y para los fines del poder conferido y obrante en el CD de folio 213.

Trabada la Litis, se dispone para que tenga lugar la AUDIENCIA de que trata el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día Once de Abril de 2023 **a la hora de** 8:30 AM.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 87 del 13 JUN 2022

13 JUN 2022

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario.

NFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de marzo de 2022. En la fecha pasan las presentes diligencias con radicado ORDINARIO 541-2019 al despacho de la señora Juez, informando que obra escrito del apoderado de la parte demandante (fl. 102), Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, 10 JUN 2022

Conforme el informe secretarial que antecede, se observa que el Dr. MANUEL GUTIERREZ LEAL, togado reconocido en éstas diligencias como apoderado de la parte actora, allegó a folio 82 escrito al Despacho en el sentido de informar sobre el fallecimiento de su poderdante el señor JERONIMO MORENO GUTIERREZ(q.e.p.d), situación que sustento con copia autenticada del registro civil de defunción obrante a folio 83, al tiempo, arrima también la documental que le fueran requeridas en las providencias últimas, por lo que solicita se tenga a la señora ROSA ALBA LOPEZ de Moreno, identificada con CC 35.320.573 de Fontibón, en calidad de cónyuge supérstite como parte procesal dentro del presente asunto para lo cual se deberá en cuenta que los herederos determinados señores EDGAR JERONIMO MORENO LOPEZ y DEYWIS MORENO LOPEZ, ceden sus derechos herenciales a su señora madre, ya identificada anteriormente.

Al punto vale la pena tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso:

> ***ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL.*** *Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*
>
> *(...)*

Atendiendo lo anterior y que el apoderado acreditó con las documentales allegadas al proceso que la señora ROSA ALBA LOPEZ de Moreno, identificada con CC 35.320.573 de Fontibón, se encuentra facultada para suceder al demandante fallecido, es procedente tenerla para todos los efectos como SUCESORA PROCESAL de JERONIMO MORENO GUTIERREZ (q.e.p.d), ello, teniendo en cuenta la cesión realizada por los hijos del causante (folios 99-100. El sucesor procesal deberá tener en cuenta el artículo 70 del CGP, en el sentido de tomar el presente sino en el estado en que se encuentra en el momento de su intervención.

Aunado a lo anterior, dado que la citada ROSA ALBA LOPEZ de Moreno allegó el poder que confiere al Dr. Manuel Gutiérrez Leal (folio 86), se dispone reconocer personería adjetiva al citado togado quien se identifica con la C.C # 19.478.502 y T.P # 168.387 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la sucesora ya mencionada en los términos del poder conferido.

Por último, a efectos a lo anterior, se dispondrá convocar a los HEREDEROS INDETERMINADOS del JERONIMO MORENO GUTIERREZ (q.e.p.d), ordenando su emplazamiento mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará conforme lo dispone el Decreto 806 del año 2020.

Para que tenga lugar la AUDIENCIA de que trata el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día 25 de Marzo de 2023
a la hora de las 10:30 AM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLEN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 13 JUN 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 87
13 JUN 2022
CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 26 de mayo de 2022. Al despacho de la señora Juez en la fecha el proceso ordinario 534-2018, en el cual no se llevó a cabo la audiencia programada en auto que antecede, por cuanto faltan por citar sujetos procesales. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 JUN 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto a folio 4 del expediente, en el hecho 14 de la demanda, se manifiesta que sobreviven del causante CESAR ORLANDO GALINDO DIAZ (qepd), los menores CESAR NICOLAS GALINDO DIAZ y LAURA NATALIA GALINDO DIAZ Evidenciado lo anterior, considera este Despacho que es fundamental la vinculación a este contradictorio de los referidos herederos, para un mejor proveer en el asunto que se discute con el demandado.

En consideración a lo anterior, el Despacho debe traer a colación lo establecido en el Artículo 61 del C.G.P., respecto de la calidad de Litis Consorcio Necesario, en el que se establece:

> ***"Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.***
>
> *Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*
>
> *En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.*
>
> *Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.*
> *Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.*
>
> *Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio."*

De la anterior norma procesal encuentra el Despacho que se puede hacer uso de la figura de Litis Consorcio Necesario, antes que se profiera sentencia para que se vinculen al proceso los llamados en caso de una responsabilidad, éste Despacho dará aplicación a lo establecido en el Articulo 61 del CGP, esto es integrar al contradictorio con los menores CESAR NICOLAS GALINDO DIAZ y LAURA NATALIA GALINDO DIAZ en calidad de demandantes.

NOTIFÍQUESELE personalmente del contenido del presente auto a través de su representante legal o quien haga sus veces para que procedan a constituir apoderado judicial. Igualmente se dispondrá la comparecencia de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor CESAR ORLANDO GALINDO DIAZ, para lo cual se dispone su emplazamiento conforme los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, a efectos de que si a bien lo tienen se hagan parte del presente asunto.

De igual manera y teniendo en cuenta lo informado por la parte demandada, respecto a la necesidad de vincular a la ARL SURA y Seguros SURAMERICANA, como quiera que al igual que los hijos de la persona fallecida, estas dos entidades están directa e indirectamente involucradas en el proceso, ya que la primera fue quien reconoció la pensión de sobrevivientes de la hoy demandante y la segunda fue quien pagó la indemnización por daños y perjuicios.

De la anterior norma procesal encuentra el Despacho dará aplicación a lo establecido en el Articulo 61 del CGP, esto es integrar al contradictorio con las sociedades ARL SURA y Seguros SURAMERICANA.

NOTIFÍQUESELES personalmente del contenido del presente auto a través de su representante legal o quien haga sus veces. Hágaseles entrega de la copia de la demanda, córrasele traslado por el término d e10 días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del CPT Y SS, previniéndoles para que alleguen con la contestación los anexos y documentos de que trae el parágrafo de la norma en cita.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de continuar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No. 87 del 13 JUN 2022

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario.

INFORME SECRETARIAL
Junio 10 de 2022. En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO No. 2017-553, el cual se encontraba archivado, para resolver sobre el anterior escrito. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., _____

Previo a emitir mandamiento de pago, remítase el proceso ORDINARIO No. 2017-553 de **MARIO ANDRES ARAMENDIZ CORTES contra N.L. CONTAPA S.A. C.I** a la oficina Judicial de Reparto para que sea abonado como ejecutivo y una vez cumplido lo anterior, radíquese con la secuencia correspondiente. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 DE JUNIO DE 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 097
CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario